CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 054 – 2025

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA	
IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.066.345-4	
CONTRATISTA	LAURA CONSUELO BORRERO LANDAZABAL	
IDENTIFICACIÓN	CC. No. 63.451.800 DE FLORIDABLANCA, SANTANDER	
DIRECCIÓN	CARRERA 28 # 193-28, BARRIO VILLA PIEDRA DEL SOL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER	
CORREO ELECTRÓNICO	laurac0101@gmail.com - coordinadorpichlp@gmail.com	
TELEFONO	+57 315 2272245	
OBJETO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DE LA VIGENCIA 2025, SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.7721870, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA	
VALOR DEL CONTRATO	CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($40.375.000)	
PLAZO DEL CONTRATO	OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	
PRESUPUESTO DEL CONTRATO	CDP No. 25-00096	Fecha del CDP: 14 DE ABRIL DE 2025
OFICINA GESTORA	ÁREA OPERATIVA	

Entre los suscritos a saber, **FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 91.431.262** expedida en Barrancabermeja, Santander, y quien obra en su condición de Gerente, nombrado mediante el **Decreto Departamental de Nombramiento No. 381** del **VEINTIDÓS (22)** de **MARZO** de **2024**, expedido por la Gobernación de Santander, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el **Acta de Posesión No. 020** del día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** de **2024**, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2020 "ESTATUTO DE CONTRATACIÓN", desarrollado por el Artículo 5 de la Resolución 066 de 2020 "MANUAL DE CONTRATACIÓN", actuando en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, identificada con NIT. 900.066.345-4, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE O LA E.S.E. HLP**, por una parte; y por la otra **LAURA CONSUELO BORRERO LANDAZABAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 63.451.800 de Floridablanca, Santander**, y quien bajo la gravedad del juramento manifiesta no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, ni se encuentra incurso en conflicto de interés para contratar de las señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley, y quién para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, consagra que: "*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*". **2)** Que el derecho a la salud es un verdadero derecho que se encuentra consagrado no solo en la Constitución Política de 1991, sino también en múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normatividad por vía del llamado bloque de constitucionalidad. Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3)** Que debido a la ubicación inicial del derecho a la salud en nuestra Constitución Política de 1991, de su naturaleza jurídica se tiene que el derecho a la salud es un derecho fundamental por conexidad con otros derechos fundamentales, como la vida, la igualdad, el desarrollo de la libre personalidad, y la dignidad humana, precisamente por ser universal, inherente a la persona humana, indisponible, irrenunciable, por entrañar libertades y derechos, por su esencialidad en la materialización de una vida digna y con calidad, por ser un derecho integral e integrador de otros derechos y condiciones vitales, por tener un dimensión

individual, pero también una dimensión colectiva y es que el derecho a la salud sin lugar a duda es un derecho fundamental y como este debe ser objeto de todas y cada una de las garantías constitucionales y legales previstas para este tipo de derechos. **4)** Que la consagración normativa de la salud como derecho fundamental es el resultado de un proceso de reconocimiento progresivo impulsado por la Corte Constitucional y culminado con la expedición de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud*", también conocida como la Ley Estatutaria de la Salud, el cual se encuentra ubicado en la Constitución Política como un derecho económico, social, y cultural. **5)** Que los Artículos 48 y 49 de la Constitución Política, proveen que: "***Artículo 48.*** *La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.* ***Artículo 49.*** *La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad*". **6)** Que así lo recogió la Ley 1751 de 2015, cuando dispuso en su Artículo 2 que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que comprende el acceso a la salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, debiendo el Estado adoptar políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. **7)** Que en lo relativo a las Empresas Sociales del Estado, el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, dispone: "*la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se constituye en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos*". **8)** Que de acuerdo con lo anterior la E.S.E. HLP, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante el Decreto 0018 del 25 de enero de 2006, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993. **9)** Que según el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado es "*la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud*". **10)** Que el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 de la norma ibidem, establece el régimen jurídico de los contratos, señalando que, "*A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública*". **11)** Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **12)** Que la E.S.E. HLP, para efectos de su contratación se rige por el Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 03 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA*", modificado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 09 de octubre de 2024 y la Resolución 066 del 07 de diciembre 2020 "*POR MEDIO*

DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN", modificada por la Resolución No. 081 del 08 de noviembre de 2024. **13)** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 03 de diciembre de 2020 "*POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA*", modificado por el Artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 09 de octubre 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 011 DE 2020, POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN 1440 DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL*", el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**: ***"18.1. MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *Para la selección de sus contratistas la E.S.E. llevará a cabo los siguientes procedimientos: (...)* ***18.1.2. CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta. La E.S.E. adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuentren dentro de las causales enlistadas a continuación, aun cuando por la naturaleza, características o cuantía del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar. Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, obteniendo mínimo una oferta, con base en los resultados del estudio previo referido en el presente Estatuto. Las causales de contratación directa son las siguientes:* ***18.1.2.1. La celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión****; así como la ejecución colectiva laboral de actividades. (...)*" (Negrillas y subrayas fuera del texto original). La escogencia de la modalidad de selección de contratación directa se justifica jurídicamente en la normatividad precedente, la cual establece que, que cuando la naturaleza de los contratos se encuadre dentro de alguna de las causales enlistadas, tales como: ***18.1.2.1. La celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión***, la E.S.E. adelantará el procedimiento de selección mediante la modalidad de selección de contratación directa. **14)** Que la E.S.E. HLP, se encuentra ubicada en el Municipio de Piedecuesta, Santander, ofertando dentro de su cobertura los servicios de primer nivel o de atención primaria, que incluye la prestación de servicio asistencial básico en salud. **15)** Que mediante la contratación pública, entre otras formas o instrumentos, las entidades estatales dan cumplimiento a sus proyectos, metas, objetivos y fines, que se materializan en la satisfacción de las necesidades que están a su cargo. Con base en lo anterior, la contratación es una actividad estratégica de las entidades públicas, que merece toda la atención por parte de los servidores públicos e instancias competentes, la cual debe adelantarse con arreglo a principios que aseguren su cumplimiento en condiciones de economía y celeridad. **16)** Que el Artículo 2.5.1.1.3 del Decreto 780 de 2016 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*", define la **ATENCIÓN DE SALUD,** como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población. En igual medida la **CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE SALUD,** como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. **17)** Que la jurisprudencia de la corte constitucional señala: "*Una de las características de todo servicio público, atendiendo al mandato de la prestación eficiente (Art. 365 C.P.),* ***la constituye su continuidad****, lo que implica, tratándose del derecho a la salud, su* ***prestación ininterrumpida, constante y permanente,*** *dada la necesidad que de ella tienen los usuarios del Sistema General de Seguridad Social. Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de* ***calidad y oportunidad****." (****Negrilla fuera de texto).*** **18)** Que en este orden, es imperativo que la institución hospitalaria lleve a cabo procesos contractuales que aseguren el adecuado desarrollo de su objeto misional, que es la prestación de servicios de salud. Dada la naturaleza constante de dicha misión, en los estudios previos de oportunidad y conveniencia se justificó la viabilidad de contratar un apoyo a la gestión del área administrativa de la E.S.E., con el fin de asegurar la oferta de salud que se brinda en la institución prestadora de servicios de salud. **19)** Que el día **treinta y uno (31) de marzo de 2025**, se suscribió entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA y la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE

PIEDECUESTA, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el ***Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.7721870,*** cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC, PLAN TERRITORIAL DE SALUD PUBLICA PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA - SANTANDER EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC PARA LA VIGENCIA 2025 EN EL MUNICIPIO DE PIEDCUESTA, SANTANDER". 20)** Que el alcance del programa es fomentar las capacidades y generar en los individuos y las comunidades las oportunidades para que sean capaces de identificar y satisfacer sus necesidades en salud, cambiar o adaptarse al medio ambiente, asumir estilos de vida que reduzcan su vulnerabilidad y participar en el control social para la mejoria de las condiciones del entorno, ámbitos y por curso de vida, con el fin de facilitar el desarrollo de una cultura de la salud con calidad de vida y el desarrollo de la autonomía individual y colectiva. **21)** Que las especificaciones del plan de intervenciones colectivas se enmarcan en el desarrollo de acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en la comunidad, bajo algunas de los programas del plan decenal de salud. El PIC se concentra teniendo en cada una de ellas actividades generales que se desarrollan mediante acciones especificas que se encuentran descritas y planeadas en el **ANEXO TÉCNICO DEL COAI – PAS – PIC DE LA VIGENCIA 2025. 22)** Que por lo anterior, para el cumplimiento del objeto convenido, la entidad ejecutora, o sea la E.S.E. HLP, deberá realizar las acciones especificas, con las cuales se da alcance y cumplimiento a las actividades generales de cada programa, en otras palabras, la actividad general establecidas por el Plan de Acción en Salud (PAS) y Componente Operativo Anual de Inversiones (COAI) de la **vigencia 2025**, enmarca un cúmulo de acciones específicas que se describen en el anexo ya referenciado. Los programas y actividades generales, son las siguientes:

PROGRAMA
SALUD AMBIENTAL
CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
SEXUALIDAD Y DERECHOS REPRODUCTIVOS
TUBERCULOSIS (TBC) Y HANSEN
PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES
ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES (ETV)
VULNERABLES
VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES

23) Que la presente contratación se fundamenta en el **Numeral C)** de la **Cláusula Quinta** del Contrato Interadministrativo No. ***CO1.PCCNTR.7721870***, en la cual se establece la necesidad de contar con un profesional del área de la salud que actúe como **coordinador del PIC**. Este profesional tendrá a su cargo la responsabilidad de liderar y supervisar la programación y ejecución de las actividades definidas en el **Anexo Técnico del COAI – PAS – PIC de vigencia 2025**, conforme se detalla a continuación: *"**CLAUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** (...) **C. ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato: (...) 6. La ESE se compromete a mantener durante el tiempo de ejecución del contrato un profesional (según lo establecido por la secretaria de salud) en calidad de coordinador del PIC con el fin de liderar y verificar la programación y ejecución de las actividades según anexo técnico, el cual debe presentar a la secretaria de salud los informes de avance mensual de la ejecución del contrato. (Avances anexo técnico e informe ejecutivo por actividades y por programa, sin que esto exima de responsabilidad de las obligaciones que están a cargo del representante legal de la ESE."* (Negrilla y Subrayas propias). **24)** Que en caso de no satisfacer las condiciones planteadas anteriormente, la E.S.E. HLP podria enfrentar incumplimientos contractuales, lo que tendria un impacto negativo en sus finanzas, así como en su reputación e imagen. Por ello, es fundamental que la Empresa Social del Estado, en su papel de entidad contratista en la ejecución del **Contrato Interadministrativo No. *CO1.PCCNTR.7721870***, cumpla con sus obligaciones y demás especificaciones técnicas del contrato interadministrativo, con el fin de evitar consecuencias legales y mantener su prestigio institucional. **25)** Que conforme a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como personas juridicas, cuando: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta, para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia.

26) Que se hace evidente la necesidad de realizar la contratación externa del servicio, por tratarse de un servicio que requiere experticia y conocimiento especializado en la materia, y por qué, dentro de la planta de personal de la E.S.E. HLP, no existe el recurso humano idóneo para encargarse de las actividades objeto de contratación, tal como consta en el certificado expedido por el Profesional Universitario del Área Administrativa de la institución. **27)** Que la presente contratación se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Subdirectora Administrativa. **28)** Que previamente la oficina gestora elaboró los respectivos estudios previos de necesidad y conveniencia, en los cuales se abordan aspectos jurídicos, técnicos y presupuestales que permiten concluir la justificación de realizar el presente contrato. El estudio previo hace parte integral del presente contrato. **29)** Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **30)** Que El CONTRATISTA presentó oferta económica la cual hace parte integral del presente contrato. **31)** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, técnico, presupuestal y administrativo para celebrar el presente contrato. **32)** Que como resultado de lo anterior el contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 01. – OBJETO: ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC DE LA VIGENCIA 2025, SEGÚN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.7721870, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA"***, sin que exista subordinación, ni dependencia de ningún orden, ni vínculo laboral de ninguna naturaleza. Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA 02. – ALCANCE DEL OBJETO:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: **1)** Coordinar, liderar y verificar la programación y ejecución de las actividades descritas en el Anexo Técnico COAI-PAS-PIC de la vigencia 2025, según lo estipulado en el Contrato Interadministrativo No. ***CO1.PCCNTR.7721870***, suscrito entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA y la E.S.E. HLP. **2)** En caso de ser necesario, brindar apoyo a los profesionales y auxiliares para la correcta ejecución y cumplimiento de las actividades contempladas en el Anexo Técnico del COAI-PAS-PIC de la vigencia 2025. **3)** Realizar cronograma del plan de trabajo donde se detalle la planeación y organización de las actividades a desarrollar por parte de los profesionales y auxiliares, así como la de los demás proveedores para dar estricto cumplimiento al Anexo Técnico COAI-PAS-PIC de la vigencia 2025, teniendo en cuenta las acciones planteadas en las fichas técnicas y actas de concertación con la secretaria de salud de Piedecuesta. **4)** Capacitar y socializar al personal profesional, auxiliar y proveedores involucrados en la ejecución de las actividades del Anexo Técnico del COAI-PAS-PIC de la vigencia 2025, sobre los informes, anexos, formatos y demás documentos que deben ser presentados ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, para demostrar el cumplimiento de las actividades. **5)** Realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de las actividades y acciones planteadas en el cronograma de actividades y consolidar la matriz de avance, diligenciando la información solicitada por la secretaria de salud de Piedecuesta, realizando el respectivo reporte de cumplimiento o incumplimiento por parte de los contratistas encargados de desarrollar las actividades del Anexo Técnico COAI-PAS-PIC de la vigencia 2025. Reportar las inconsistencias que surjan en cuanto a la entrega de los elementos, insumos o servicios contratados. **6)** Participar y apoyar en la organización de las actividades y elaboración de material lúdico pedagógico de las jornadas de salud o eventos masivos, realizando acompañamiento a los profesionales y auxiliares, según cronograma de actividades y necesidades de los eventos. **7)** Asegurarse de que las entregas de los productos esperados cumplan con los criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa, y financiera, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA. Esto implica recopilar y analizar datos, identificar áreas de mejora y realizar ajustes según sea necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos. **8)** Verificar la consolidación de la población intervenida en cada actividad y estrategia contemplada en el Anexo Técnico del COAI-PAS-PIC de la vigencia 2025, la cual debe coincidir con los datos entregados en las planillas de asistencia de la población. SOPORTE POR ENTREGAR: caracterización de la población según las variables indicadas por la SSAB en la matriz de avance verificada. **9)** Realizar reuniones de trabajo y establecer constante comunicación entre los profesionales, auxiliares, proveedores y el personal encargado de la supervisión del Contrato Interadministrativo No. ***CO1.PCCNTR.7721870***, con el fin de lograr un trabajo conjunto y articulado entre las partes intervinientes para alcanzar los objetivos propuestos en cada uno de los programas. **10)** Gestionar la provisión de recursos con los proveedores de materiales audiovisuales,

apoyo logístico, servicios de transporte y papelería, esenciales para la ejecución del Anexo Técnico del COAI-PAS-PIC durante el año 2025, asegurando su correcta distribución y óptima utilización. **11)** Revisar y aprobar de manera mensual los informes presentados por el personal profesional, auxiliar y proveedores involucrados en la ejecución de las actividades del Anexo Técnico del COAI-PAS-PIC de la vigencia 2025, para su correspondiente validación y verificación de cumplimiento de las actividades, metas, productos esperados, y soportes definidos en el plan de trabajo. **12)** Consolidar y presentar de manera mensual la cuenta de cobro, los informes de ejecución de actividades y las respectivas evidencias y anexos ante la supervisora designada por la secretaria de salud municipal para la vigilancia del Contrato Interadministrativo No. ***CO1.PCCNTR.7721870***de 2025, con el fin de acceder a los recursos de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA. De ser necesario, realizar de manera prioritaria las modificaciones o correcciones que se requieran. **13)** Realizar apoyo a la supervisión del Contrato Interadministrativo No. ***CO1.PCCNTR.7721870***de 2025, para la verificación del cumplimiento de las actividades y de la ejecución financiera del contrato, según el Anexo Técnico del COAI-PAS-PIC de la vigencia 2025. **14)** Presentar los informes con sus respectivas evidencias y soportes que sean solicitados por la E.S.E. HLP o por la secretaria de salud municipal. De ser necesario, realizar de manera prioritaria las modificaciones o correcciones que se requieran. **15)** Notificar de manera oportuna a las supervisoras, las novedades o inconvenientes que surjan duran te el desarrollo de las actividades contempladas en el Anexo Técnico del COAI-PAS-PIC de la vigencia 2025, del Contrato Interadministrativo No. ***CO1.PCCNTR.7721870*** de 2025 y proponer acciones de mejora. **16)** Asistir a las reuniones, comités, capacitaciones o mesas de trabajo a los que sea convocado por parte de la E.S.E. HLP o de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, y contribuir positivamente al desarrollo de las actividades de mejoramiento. **17)** Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual y su alcance. **CLÁUSULA 03. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la E.S.E. HLP, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni se encuentra incurso en conflicto de intereses para contratar con la E.S.E. HLP. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA 04. – DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1.** Tendrá derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provengan causas imputables a él o no hayan sido previsibles. **2.** Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.** Se obliga a obrar con lealtad, buena fe, transparencia, oportunidad y economía procesal, evitando las dilaciones que pudieran presentarse. Además, se obliga a cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con las especificaciones técnicas del mismo. **4.** Se obliga a asumir en forma total y exclusiva las obligaciones y responsabilidades que puedan derivarse de la modalidad, tipo y naturaleza del contrato, incluyendo cualquier responsabilidad por cualquier daño que se cause a la entidad o terceros. **5.** Dedicar toda su capacidad, idoneidad y experiencia en el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones surgidas de este, así como también garantizar la calidad de los servicios contratados y responderá por ello. **6.** Se obliga a cumplir con el plazo pactado para la ejecución de la contratación. **7.** Cumplirá con todas las obligaciones previstas en los documentos que hacen parte integral del presente proceso de contratación, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del mismo. **8.** Indemnizar los perjuicios que provoque la mora o el incumplimiento de las obligaciones que estén a su cargo. **9.** Informar de inmediato las anormalidades e irregularidades que observe en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **10.** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, intereses o por haber suministrado información falsa. **11.** Presentar en el plazo establecido, los documentos exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el

contrato. **12.** El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que, los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de daños por mal uso, a excepción del deterioro natural, o en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Los elementos deben devolverse a la terminación del contrato. **13.** El contratista a la terminación del contrato se compromete a realizar el proceso de empalme, mediante el cual entregará toda la información que esté a su cargo y el estado en la que se encuentra, incluyendo los usuarios y contraseñas del correo electrónico institucional y de las diferentes plataformas de acceso a la información de la E.S.E. **14.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **15.** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor o interventor del contrato, cualquier situación que afecte su autonomía. **16.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, acatar las instrucciones que realice la persona encargada de la supervisión del contrato sin que ello pueda interpretarse como subordinación o dependencia. **17.** Si se le asignan equipos de cómputo para el desarrollo de sus actividades será responsable ante las autoridades correspondientes por la instalación indebida del Software NO estándar autorizado por la Entidad. **18.** Elaborar los informes de actividades o de gestión contractual, con las respectivas evidencias de los periodos ejecutados, como requisito esencial para radicar y dar trámite a la factura o factura equivalente, previa revisión y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Adicionalmente de ser necesario realizar las correcciones o aclaraciones al informe de actividades o de gestión contractual, de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato. **19.** Radicar las facturas o factura equivalente dentro de los plazos convenidos, que será como mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes al periodo ejecutado o en la fecha que indique el supervisor del contrato, con los documentos exigidos por la entidad para acceder al pago. **20.** Dar cumplimiento a las políticas, procesos, procedimientos y reglamentos institucionales, con el fin de asegurar los derechos de los usuarios y garantizar la prestación de servicios de salud en forma continua e ininterrumpida. **21.** Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios y similares que se generan en los servicios, de conformidad con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios (PGIRH), de acuerdo a la normatividad de carácter ambiental vigente y a las políticas internas aprobadas por la institución. **22.** Aplicar y respetar las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, normas de bioseguridad y Seguridad Industrial para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes. **23.** Notificar al contratista sobre cualquier evento adverso o incidente que ocurra en el hospital, siguiendo las políticas de seguridad del paciente establecidas por la institución. **24.** Durante la vigencia del presente contrato, el contratista deberá efectuar en forma obligatoria los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás aportes a que haya lugar y que le apliquen de conformidad con la normatividad vigente y anexará copia de las constancias de pago a los informes de actividades como requisito para el pago y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley. **25.** Asumir en su totalidad los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago del contrato. **26.** Responder por cualquier deterioro patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a título de DOLO o CULPA generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E. **27.** El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la E.S.E, sea requerido por el objeto del contrato. **28.** Asistir a las reuniones, comités, mesas de trabajo y jornadas de capacitaciones a los que sea convocado y contribuir positivamente al desarrollo de las mismas. **29.** Apoyar las auditorías internas y externas realizadas por los entes de control y las diferentes Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB), proporcionando de manera oportuna los documentos e información que tengan bajo su custodia y responsabilidad. **30.** El contratista deberá garantizar el correcto tráfico de la información, contemplando la entrega y devolución de la misma suministrada al contratista, y la producida por este durante la ejecución del contrato. **31.** Apoyar la ejecución de los planes de mejoramiento institucional y las acciones de mejoramiento continuo. **32.** El contratista debe disponer y garantizar que cuenta con los medios de producción y los recursos necesarios para la ejecución de las actividades del objeto contractual y su alcance. **CLÁUSULA 05. –**

DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **3.** Ejercer los derechos que se deriven de la celebración del presente contrato de acuerdo con su naturaleza y lo previsto en el Estatuto de Contratación y Manual de Contratación. **4.** Cancelar el valor estipulado en el contrato, previo cumplimiento de su objeto contractual, su alcance, las obligaciones y los plazos pactados, así como los requisitos establecidos por la entidad para el pago. **5.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, para lo cual asignará el Supervisor (a) del presente contrato. **6.** Ejercer la supervisión para ofrecer las indicaciones necesarias para lograr el cabal cumplimiento del contrato. **7.** Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. **CLÁUSULA 06. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($40.375.000),** incluidos todos los gastos, costos, impuestos, tasas y demás contribuciones o tributos que se generen con ocasión al contrato. **CLÁUSULA 07. – FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** pagará al **El CONTRATISTA** el valor del presente contrato así: **A) UN (1) PRIMER PAGO PARCIAL,** por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.691.667),** correspondiente a 17 días calendario del mes de abril de 2025. **B) SIETE (7) PAGOS POR MENSUALIDADES VENCIDAS**, cada uno de los pagos por valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($4.750.000),** correspondiente a los meses de mayo a noviembre de 2025. **C) UN (1) PAGO FINAL**, por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.433.333),** correspondiente a 28 días calendario del mes de diciembre de 2025. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro debidamente legalizada, informe de actividades con soportes y evidencias, copia del aporte y pago del Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente, visto bueno y certificación por parte del supervisor con el informe de supervisión. **PARÁGRAFO 1.** El último pago que efectúe la E.S.E. HLP al contratista estará sujeto a la suscripción de las respectivas actas de terminación y de liquidación. **PARÁGRAFO 2.** El término establecido para el pago de las sumas de dinero que la E.S.E. HLP, queda obligada en virtud del contrato que celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y el programa anual mensualizado de caja PAC. **PARÁGRAFO 3.** El CONTRATISTA autorizará a la E.S.E. HLP, para que, por conducto de su Tesorería, efectúe de los pagos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO 4.** La E.S.E. HLP reconocerá y pagará el valor del contrato conforme al nivel de ejecución de las actividades específicas que se hayan realizado conforme al Anexo Técnico COAI-PAS-PIC de la vigencia 2025 del Contrato Interadministrativo No. ***CO1.PCCNTR.7721870***, las cuales deben previamente aprobadas por SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER. **PARÁGRAFO 5.** Los pagos a los cuales se obliga la E.S.E. HLP en este contrato, están sujetos a los pagos que efectivamente realice la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, por concepto derivado de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. ***CO1.PCCNTR.7721870*** de 2025. **PARÁGRAFO 6.** En caso de presentarse inconsistencias o requerimientos por parte de la E.S.E. HLP, el término para el pago sólo empezará a contarse a partir de la presentación de la nueva factura y/o cuenta de cobro, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, como quiera que es el prestador del servicio, por ello renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexaciones o cualquier valor de esta clase o naturaleza. **PARÁGRAFO 7. ANTICIPO:** En el presente proceso de contratación NO se harán anticipos. **CLÁUSULA 08. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasionare el presente contrato se pagará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal **2025** de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, de conformidad con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por la subdirectora administrativa de la entidad. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

NÚMERO DE CDP	FECHA DE CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
25-00096	14 DE ABRIL DE 2025	REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS	2.4.5.02.09.01	$40.375.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				$40.375.000

CLÁUSULA 09. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de **OCHO (8) MESES QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha pactada en el acta de inicio. **CLÁUSULA 10. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo, con total independencia técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, poniendo al servicio de El CONTRATANTE en la ejecución del objeto contractual, toda su capacidad técnica y profesional, así como su experiencia, de acuerdo a la idoneidad demostrada y evaluada. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes contratantes. **PARÁGRAFO.** Dentro de las obligaciones contractuales y de acuerdo a lo previsto en la presente cláusula, El CONTRATISTA deberá realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, adquiridas con la celebración del presente contrato y deberá garantizar a El CONTRATANTE oportunidad, legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, celeridad, y demás que eviten cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa en detrimento patrimonial en cualquiera de las operaciones, actos u omisiones que se ejecuten en desarrollo del contrato, bajo su completa autonomía técnica y administrativa. Igualmente, El CONTRATANTE deberá basar toda su actividad en el desarrollo del objeto contractual conforme a las normas legales que cada materia o asunto exige y responder por el control interno intrínseco a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA 11. – RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** Los honorarios, salarios y demás pagos o compensaciones del personal que EL CONTRATISTA, vincule para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato, serán de su propia cuenta y riesgo, en consecuencia, EL CONTRATANTE, queda exonerado de toda responsabilidad y gasto que ocasione por fuera del valor estipulado en el presente contrato. Además, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente documento y será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la E.S.E. HLP, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 12. – AUTONOMÍA Y SUBORDINACIÓN:** El CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones contractuales con total autonomía e independencia, aplicando sus conceptos, conocimientos y criterios, sin ningún tipo de subordinación para con EL CONTRATANTE, ni cumplimiento de órdenes, horarios o jornadas mínimas, luego entonces, EL CONTRATANTE no es responsable por ningún tipo de reclamaciones de carácter laboral respecto de este o de sus dependencias. **CLÁUSULA 13. – SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN:** La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta. La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito. Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento. **CLÁUSULA 14. – SUBCONTRATACIÓN:** Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E HLP, está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la E.S.E. HLP de la misma y solicitar su consentimiento. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, El CONTRATISTA puede subcontratarlos con autorización de EL CONTRATANTE. El Empleo de tales subcontratistas no releva a El CONTRATISTA de la responsabilidad que asume de las obligaciones emanadas del presente contrato. EL CONTRATANTE no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo de El CONTRATISTA. EL CONTRATANTE podrá exigir a El CONTRATISTA la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA 15. – CESIÓN:** EL CONTRATISTA podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica, siempre y cuando, exista autorización previa y por escrito de la entidad. La E.S.E. deberá avalar y verificar que el cesionario cumpla con los requisitos de idoneidad, experiencia, técnicos y los demás que fueron exigidos para la ejecución de la contratación. **CLÁUSULA 16. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993 – Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas que regulen la materia, esto es la interpretación, modificación y terminación unilateral; la caducidad y la de reversión. **CLÁUSULA 17. – INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a la E.S.E. HLP, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las

obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 18. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA 19. – GARANTÍAS:** Conforme al Artículo 25 del ESTATUTO CONTRACTUAL, desarrollado por el Artículo 67 del MANUAL DE CONTRATACIÓN, se establece que, en los procesos de contratación que se adelanten bajo la modalidad de selección de contratación directa, NO es requisito obligatorio la exigencia de las garantías. Para el caso particular, por tratarse de un proceso de contratación que se llevará a cabo mediante dicha modalidad de selección, y considerando la naturaleza, el valor del contrato y la forma de pago, se considera que NO será obligatoria la exigencia de garantías. Esto se fundamenta en la premisa de que, en caso de que el contratista no cumpla con la prestación del servicio conforme al alcance del objeto y sus especificaciones técnicas, no se realizará el pago, eliminando así cualquier riesgo de pérdida de recursos para la entidad. **CLÁUSULA 20. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la entidad estatal contratante, estará a cargo de un funcionario de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, el cual deberá realizar las funciones y tendrá en cuenta las prohibiciones y responsabilidades, consagradas en el Título IV de la Resolución No. 066 de 2020 – Manual de Contratación. **CLÁUSULA 21. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA o de deficiencia en el servicio del presente contrato, la E.S.E. HLP, puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer multas sucesivas diarias del cero punto cinco por ciento (0.5%), y hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de acuerdo con la gravedad del incumplimiento. Una vez en firme el acto administrativo que las haya decretado, se harán efectivas descontando su valor de los saldos que la E.S.E. HLP, le adeuda a EL CONTRATISTA, con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO 1.** No habrá lugar a imposición de multas cuando la mora o incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA 22. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma entre el diez (10) y el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. HLP, adeuda al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA 23. – INEXISTENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES NI CONFLICTO DE INTERESES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, contempladas en la constitución política de Colombia, en la Ley y en el Estatuto y Manual de Contratación para la ejecución del contrato. Si en el transcurso de la ejecución del contrato se llegare a encontrar incurso en alguna de ellas dará aviso inmediatamente a EL CONTRATANTE a través del Supervisor del contrato. **CLÁUSULA 24. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. Si aun así las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo o ante un tribunal de arbitramento pactado en común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA 25. – PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA 26. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA acepta, que la información confidencial que reciba o conozca con relación a la ejecución del presente contrato, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus obligaciones; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar, comunicar a terceros

o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende la obligación de adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y fisico, así como comunicar a su superior jerárquico de cualquier sustracción, alteración o pérdida de la información confidencial. EL CONTRATISTA sólo podrá revelar la información confidencial cuando, previamente, EL CONTRATANTE haya autorizado expresamente por escrito, su divulgación. **PARÁGRAFO 1.** Se considera información confidencial cualquier información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de EL CONTRATANTE. Adicionalmente, los datos personales públicos, semiprivados, privados y sensibles que se tengan de bases de datos de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, son considerados por EL CONTRATANTE como información confidencial. También serán confidenciales los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación del know how de EL CONTRATANTE bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO 2.** Las anteriores obligaciones se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase de la contratación por cuenta del contratista y subsistirán aun después de finalizado el objeto contractual efectuado en el marco del presente contrato. **CLÁUSULA 27. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: ***(i)*** por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); ***(ii)*** por causas atribuibles al contratante: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993); ***(iii)*** por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa), o terminación unilateral o por los vicios. **CLÁUSULA 28. – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratista podrá solicitar la terminación anticipada del contrato, mediante una solicitud por escrito con al menos 15 días hábiles de antelación a la fecha en que se requiera se haga efectiva la terminación. **CLÁUSULA 29. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Junta Directiva No. 011 de 2020 – Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA 30. – CONTROL SOCIAL:** EL CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA 31. – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato el CDP, el estudio previo, la invitación, la propuesta y los documentos presentados por el contratista en ella, y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post contractual. **CLÁUSULA 32. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de las garantías, en caso de haberse exigido, la acreditación del contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 33. – DOMILICIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de Piedecuesta, Santander. **CLÁUSULA 34. – VALIDEZ DE LA FIRMA DIGITAL:** Las partes acuerdan que tendrá validez las firmas estampadas digitalmente en el presente procedo de contratación, asumiendo con ello su plena validez y perfeccionamiento. **CLÁUSULA 35. – NOTIFICACIONES:** En virtud de lo establecido en el Capítulo V, de la Ley 1437 de 2011, **EL CONTRATISTA,** con la firma del presente documento AUTORIZA, MANIFIESTA y ACEPTA la voluntad de ser notificado de los avisos, solicitudes, comunicaciones y demás notificaciones que se deban realizar en virtud de la relación contractual, a través de medio electrónico a las siguientes direcciones de correo: laurac0101@gmail.com - coordinadorpichlp@gmail.com.

Para constancia de lo anterior, se firma a los **CATORCE (14)** dias del mes de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTICINCO (2025).**

EL CONTRATANTE,

FREDY ORLANDO ROJAS ARIAS
GERENTE ESE HLP.

EL CONTRATISTA,

LAURA CONSUELO BORRERO LANDAZABA
CC. No. 63.451.800 DE FLORIDABLANCA

Proyectó y revisó aspectos jurídicos: *Abg. David Julián Garcés Camacho – Asesor Jurídico E.S.E. HLP*